

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE
FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTÁ
NIT: 800.035.174-6**

CERTIFICAMOS:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, el vencimiento de la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI (la “Fundación”) para presentar su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable 2022 es el 28 de abril de 2023. Por lo tanto, al momento de la actualización del registro web en el Régimen Tributario Especial la Fundación no ha presentado la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable 2022.
2. Que al día de hoy la Fundación se encuentra al día con sus obligaciones fiscales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, y ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.

La presente certificación se expide para efectos del proceso de actualización de la Fundación como entidad del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta en los términos del numeral 9° del parágrafo del artículo 1.2.1.5.1.3. del Decreto 1625 de 2016.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2023.



Nelsy Mabel Arandia Forero
Representante Legal
C.C. 52.795.701 Bogotá



Elsa Ildeliria Valderrama M. ¹
Revisor Fiscal Principal
TP. 146.929-T
Designada por Russell Bedford RBG S.A.S.

1. ¹ De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigirse al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.

2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico aplicable en Colombia.